

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTROLADORES DE PLAGAS URBANAS, A.C**

.....**ESTATUTOS** .....

..... **TITULO I** .....

..... **DISPOSICIONES GENERALES** .....

..... **CAPITULO PRIMERO** .....

..... **DENOMINACION Y OBJETO** .....

La Asociación Civil “ASOCIACION NACIONAL DE CONTROLADORES DE PLAGAS URBANAS, A. C.”, autorizada por la Secretará de Relaciones Exteriores, cuya acta de asamblea constitutiva fue protocolizada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, ante la fe del notario público No. 198 del Distrito Federal Lic. Enrique Almanza Pedraza y asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, se reunió en Asamblea General Ordinaria el día 29 de mayo del 2013 en el Salón Juárez del Hotel Misión Juriquilla de la ciudad de Querétaro, Querétaro, previa convocatoria publicada, en cuya orden del día se anotó como uno de sus puntos la revisión de Estatutos, previa presentación y discusión del proyecto de estatutos, se obtuvo la mayoría de votos de los socios activos, quedando los estatutos como sigue: -----

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTROLADORES DE PLAGAS URBANAS, A.C.**

**ARTICULO PRIMERO .DOMICILIO-** El domicilio de la asociación es en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer en su caso, oficinas y delegaciones en otras entidades del territorio nacional o establecer en su caso,

oficinas y delegaciones en otras entidades del territorio nacional del extranjero, sin embargo se tendrá como domicilio sede, aquel de donde sea originario el presidente de la Mesa Directiva en funciones, sin perjuicio de que exista una oficina administrativa permanente, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### **ARTICULO SEGUNDO- DEL OBJETO SOCIAL.-**

1. La prevención y control de plagas urbanas transmisoras de enfermedades de salud pública
2. La orientación social, educación o capacitación para el trabajo
3. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad;
4. El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
5. Promover la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico
6. La enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación;
7. La investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas

#### **ARTICULO TERCERO- PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL SE |DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.-----**

1. Participar en grupos de gestión ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación CONOCER, para el diseño de nuevos estándares de competencia laboral, que permitan elevar la calidad y la competitividad de las empresas mexicanas de control de plagas urbanas, a los niveles de los estándares internacionales.
2. Participar en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales.
3. Impartir enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
4. Fomentar y participar en actividades de investigación científica o tecnológica, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de

## Instituciones Científicas y Tecnológicas.

5. Participar en campañas de información para prevenir a la población de las enfermedades que transmiten las plagas urbanas, así como reducir la pérdida y contaminación de los alimentos para consumo humano que ocasionan.
6. Participar en campañas públicas de información y promoción acerca del uso responsable de los plaguicidas conforme a las especificaciones contenidas en las etiquetas autorizadas por la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios COFEPRIS, relativo a: las plagas que controlan, los ambientes específicos donde se pueden utilizar y las recomendaciones de prevención para el adecuado manejo y aplicación.
7. Participar en campañas públicas de información y capacitación de primeros auxilios, en casos de intoxicación accidental por plaguicidas.
8. Coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en campañas de información para la recolección e inutilización de envases vacíos de plaguicidas y su envío para disposición final, a través de los medios autorizados en la Ley y sus reglamentos.
9. Participar en programas de capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluidas las prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen.
10. Proveer a los Asociados la información, educación y capacitación necesarias para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las normas oficiales mexicanas que regulan la actividad del control de plagas urbanas. De igual manera se promoverá la certificación en las normas mexicanas de calidad NMX
11. Fomentar entre los empresarios, particularmente de los establecimientos donde se procesan y sirven alimentos y bebidas, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en lo relativo a los requerimientos sanitarios para prevenir y controlar las plagas urbanas, a fin de disminuir el contagio de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs).
12. Conjuntar esfuerzos con las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar entre los productores, procesadores y distribuidores de

alimentos, las buenas prácticas de manejo e higiene, así como el diseño y operación de campañas efectivas de control de plagas. En apoyo a los objetivos del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la “Cruzada contra el Hambre”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2013, cuyo objetivo IV a la letra dice: **“minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización”**...( Art´. Segundo, Fracc. IV.)

13. Fomentar la investigación y el desarrollo de las técnicas de prevención, control y manejo integrado de las plagas urbanas MIP.
14. Promover y alentar el estudio, clasificación e investigación de la biología y comportamiento de toda clase de plagas urbanas.
15. La obtención y difusión entre los asociados, toda clase de información, documentación y técnicas relacionadas con la industria del control de plagas urbanas.
16. Coordinar esfuerzos para fomentar el respeto y la confianza del público en las actividades profesionales de los miembros de la Asociación.
17. Ayudar a sus miembros a conseguir un mayor profesionalismo en la prestación de los servicios del control de plagas, mediante la capacitación, certificación e intercambio de conocimientos y tecnología.
18. Promover y mantener un intercambio de información con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas; con agrupaciones y asociaciones locales, nacionales e internacionales, que se relacionen con los objetivos de esta Asociación, incluyendo a los organismos no gubernamentales y las dependencias de la administración pública.
19. Celebrar reuniones, convenciones, foros, exposiciones, mesas redondas y seminarios sobre la materia de control de plagas urbanas y su impacto en la salud pública, la vivienda y la inocuidad de los alimentos.
20. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y demás materiales impresos o grabados en medios digitales y otros instrumentos tecnológicos, ya sea en forma directa o en colaboración con terceros, inherentes a los fines de la Asociación.

21. Arrendar, comprar, recibir en donación o en comodato, o de cualquier otro modo adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de la Asociación.
22. Llevar a cabo todas las actividades que lo anterior Implica y por tanto la celebración de todos los actos, contratos y operaciones necesarias para el logro del objeto social.
23. La obtención de aportaciones, contribuciones, cesiones, donativos, subsidios y cualquier otro apoyo en especie o en dinero de personas físicas, morales o instancias de gobiernos y organismo internacionales para el desarrollo del objeto social, de procedencia lícita, pudiendo celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, siempre y cuando el producto de los mismos no sea distribuido entre los asociados, sino destinado exclusivamente a los objetivos de la institución, y expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, cuando así sean autorizados por le Secretaría de Hacienda y Crédito Público
24. La Asociación no tendrá ningún fin político, y por lo tanto no se considerará como tal, ni tampoco podrá afiliarse a ninguna institución o partido político.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### ..... **DE LOS FINES Y EL DOMICILIO** .....

**ARTICULO CUARTO.**-Esta Asociación se constituye sin propósito de lucro ni de especulación comercial, de conformidad con el artículo 2670 Del Código Civil para el Distrito Federal.

**ARTICULO QUINTO.**-El domicilio de la Asociación es en Donato Guerra No. 1-307 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc C. P. 06600, del Distrito Federal, pudiéndose establecer en su caso, oficinas y delegaciones en otras entidades del territorio nacional.

**ARTICULO SEXTO.** - La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, pudiendo ampliarse si así lo decide la Asamblea extraordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NACIONALIDAD.-** La Asociación es de nacionalidad mexicana y se registrá por las disposiciones de las Leyes Mexicanas Locales y Federales y en particular por lo dispuesto en la escritura constitutiva y por estos Estatutos. ....

**ARTICULO OCTAVO.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y catorce 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Asociación se constituye con cláusula de no admisión de extranjeros. Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo, llegare a adquirir una participación social, se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. Reformado en la Asamblea General de Socios celebrada el día 29 de Mayo del 2013, en Juriquilla, Santiago de Querétaro, Querétaro.-----

## **TITULO II**

..... **DE SU INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO** .....

..... **CAPITULO PRIMERO** .....

..... **DE LA MEMBRESIA** .....

**ARTICULO NOVENO- DE LOS ASOCIADOS.** - La Asociación reconoce seis clases de Asociados:

- ASOCIADO PRECURSOR
- ASOCIADO AFILIADO.
- ASOCIADO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
- ASOCIADO EDUCATIVO Y CULTURAL.
- ASOCIADO COLABORADOR
- ASOCIADO HONORARIO.

De las cuales sólo las tres primeras tienen derecho a voz y voto, las restantes solamente voz.

1. **LOS ASOCIADOS PRECURSORES.** - Son las personas que se reunieron por primera vez para redactar nuestros objetivos con fecha 9 de septiembre de 1974, Y Cuyos nombres son: Eulogio García Echeguren, Jorge

Navarrete Lugo, Julio Ezquerro Curbelo, Jorge Martínez Wilder, Alfredo Romero Romero.

2. **LOS ASOCIADOS AFILIADOS.-** son las personas físicas o morales que se dedican de manera ética y profesional a prestar servicios de control de plagas urbanas en el territorio nacional. **LOS ASOCIADOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.** Son aquellas personas físicas o morales que se dedican a fabricar o proveer toda clase de insumos necesarios para el giro de control de plagas urbanas
3. **LOS ASOCIADOS EDUCATIVOS Y CULTURALES.** Son aquellas personas físicas o morales que se dedican a la investigación, educación, capacitación, certificación y difusión, de la actividad de control de plagas urbanas. **LOS ASOCIADOS COLABORADORES.-** Son las personas físicas o morales que hacen cualquier tipo de donativo en efectivo o en especie a la Asociación, desinteresadamente y sin afán de lucro.
4. **ASOCIADOS HONORARIOS.** Son aquellas personas, a las que se les otorga esta distinción por asociación, a conseguir el logro de sus objetivos.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO.-** Son atribuciones y obligaciones de los Asociados precursores, todas las de los asociados afiliados, industriales, educativos y culturales, con la excepción del pago de la cuota anual de manera permanente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de todos los asociados con excepción de los honorarios.

- a) Acatar estos Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos.
- b) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General así como las de la Mesa Directiva.
- c) Pagar las cuotas que determine la Mesa Directiva con la excepción que se cita en el ARTICULO DECIMO y los Asociados colaboradores y honorarios, para el caso de incumplimiento de esta obligación se suspenderán los derechos y no se tendrá voz ni voto en las Asambleas, pero no perderán su calidad de Asociados, y estarán dispuestos a los que señale el reglamento correspondiente. Fuera de las acepciones señaladas, no podrán condonarse otras bajo ningún concepto.
- d) Desempeñar eficazmente los puestos para los cuales resultaran electos por la Asamblea General. Así como las comisiones que la Mesa Directiva les confiere y rendir informes de su trabajo, actividades y gestiones.
- e) Elegir y ser electos por los puestos de la Mesa Directiva únicamente los socios precursores y afiliados sin perjuicio de los que los demás puedan participar en comisiones que la Mesa Directiva les confiere.

- f) Averiguar, estar al tanto de la fecha y hora de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de la Asociación.
- g) Exigir que los fondos de la Asociación sean invertidos en la forma prevista por estos Estatutos u ordenados por la Asamblea.
- h) Hacer que la Mesa Directiva convoque Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados (siempre que el número de convocantes no sea menor del 20% de todos los Asociados), en primera convocatoria y en segunda será el 15%.
- i) La Mesa Directiva podrá invitar a profesionistas que le auxilien durante las asambleas, cualquiera que sea su naturaleza o especialidad, para exponer o explicar a los socios, temas especializados que así lo requieran para el desahogo de la Orden del Día. Este puede ser el caso de: Notarios Públicos, Contadores Públicos, Asesores Fiscales, Proyectistas, etc. Estas personas solo permanecerán durante el tiempo que dure su intervención o bien por el tiempo que requiera la Mesa Directiva. Reformado en la Asamblea General de Socios celebrada el día 29 de Mayo del 2013, en Juriquilla, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- j) Todos los demás actos que se deriven de la observancia de estos Estatutos o de la Ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de Asociados Colaboradores:

- a) Acatar estos Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas por ellos.
- b) Respetar, cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como las disposiciones de la Mesa Directiva.
- c) Desempeñar eficazmente las comisiones que la Mesa Directiva les confiera y que ellos acepten, rindiendo informes de sus trabajos, actividades y gestiones:
- d) Todos los demás actos que se deriven de la observancia de estos Estatutos o de la Ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Todos los Asociados al corriente de sus cuotas, tendrán derecho a recibir las enseñanzas, conocimientos e informes que publique la Asociación, así como a participar en todos los eventos y reuniones organizados por la misma.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cuando un Asociado no se hallare al corriente de sus cuotas quedará en suspenso de sus derechos de acuerdo a lo señalado en el reglamento correspondiente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** - Los Asociados que renuncien, perderán su carácter de miembros de la Asociación y dejarán de pertenecer a la misma, en el momento que les fuera aceptada su renuncia por la Mesa Directiva. Pero no pierden su número que se les volverá conferir en caso de un reingreso.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La asamblea general, solo por causa grave, previo dictamen de la comisión de honor y justicia, formada por cinco socios activos los (últimos cinco años), podrán después de oír su defensa, acordar la exclusión de cualquier miembro.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La asamblea general de asociados constituida legalmente es la autoridad suprema de la asociación y actuará por mayoría de votos de los miembros presentes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en el tiempo y sede del congreso nacional. Y deberá ocuparse de los siguientes puntos:

a).- Recibir el informe anual de la mesa directiva por escrito para acordar lo que estimare conveniente.

b).- La asamblea general podrá ratificar o anular, la exclusión de cualquier miembro ordenada por la comisión de honor y justicia, solo por causa grave cometida por el inculpado y después de oído su defensa. La comisión de honor y justicia la constituyen los cinco socios activos electos en la asamblea general.

c).- Aprobar las cuentas y operaciones de la mesa directiva. Previo informe del comité de vigilancia, en el cual estará formado por un mínimo de tres miembros, quienes deberán contar con una antigüedad mínima de cinco años, membresía activa en la asociación.

d).- Ejercer la definitiva representación de la asociación sin limitación alguna, con todas las facultades de administración y vigilancia de revocación de funciones, por lo que a la asamblea competen exclusivamente disfrutar del poder para los actos de dominio.

e).- Tratar cualquier asunto que por su naturaleza no corresponda a las asambleas extraordinarias.

f).- Resolverá sobre la reelección de la misma directiva, por el periodo que juzguen conveniente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La asamblea podrá delegar en la mesa directiva las facultades para ejercer las funciones especificadas en la cláusula anterior, a excepción de los actos de dominio.

**ARTICULO VIGESIMO:** La asamblea ordinaria puede reunirse en cualquier tiempo distinto y en cualquier época del año.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la asamblea ordinaria se declare legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, se requiere que estén representados cuando menos el 33% por ciento de los asistentes a la asamblea.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

Las elecciones para ocupar el cargo de presidente de la mesa directiva serán hechas por la asamblea general cada año. La asamblea elegirá mediante voto secreto de los asociados al presidente que tendrá calidad de presidente electo, y asumirá sus funciones de presidente en el periodo que le corresponda, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser reelecto.

Para ser elegido presidente, se requiere contar con un mínimo de cinco años de antigüedad como socio activo, estar al corriente en forma ininterrumpida en el pago de sus cuotas y ser elegido por los asistentes a la asamblea, con un mínimo de cuando menos del 50 más uno del porcentaje de votos.

La convocatoria para el registro de planillas a mesa directiva así como para el comité de vigilancia y comité de honor y justicia, deberá presentarse a más tardar 24 horas antes del desarrollo de la asamblea anual ordinaria al comité electoral y deberá ajustarse al reglamento de elecciones de la asociación.

#### LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DEBERA CONTENER:

- 1.- Nombre de los asociados
- 2.- Currículum del candidato a presidente
- 3.- Programa de trabajo
- 4.- Carta de la asociación de no adeudos de los cinco últimos años.
- 5.- La firma de apoyo de por lo menos 25 asociados activos que no tenga adeudos con la asociación.

El registro de planillas deberá realizarse ante un comité electoral designado por el comité de honor y justicia, de la asociación en un plazo no mayor de 30 días de publicada la convocatoria y deberá cerrarse a más tardar un día antes de la fecha de las elecciones. El comité electoral deberá revisar la solicitud de registro para verificar que se cumplan con los requisitos exigidos y a más tardar al día siguiente emitirá su decisión de aceptar o rechazar la solicitud, según sea el caso.

En el supuesto de que sea rechazada una planilla porque alguno o alguna de sus integrantes no reúnan los requisitos, en el que aparezca como titular de la planilla podrá por única vez proponer a otro asociado que si cumpla con los requisitos.

Por ningún motivo las planillas en el desarrollo de su campaña, podrán ni deberán ofender a los demás contrincantes o algún asociado, ya que bastará esa falta para

que le sea cancelado su registro y podrá además ser causa de suspensión definitiva de sus derechos como asociado.

Llegado el momento de la votación para las elecciones, un integrante del comité electoral conjuntamente con el secretario de la asociación procederán al registro de firmas de los asociados que asistan, lo cual servirá para el control al tiempo de la votación, pues únicamente los allí registrados tendrán derecho a voto.

El voto deberá ser siempre secreto, solamente el colegio electora verificara la votación la que una vez concluida, se realizara el conteo de votos e inmediatamente se dará a conocer el fallo, para después proceder a la toma de posesión del consejo directivo entrante.

El cargo dentro de la mesa directiva, será desempeñado siempre en forma personal y tendrá carácter honorífico, por lo que no tendrá derecho a cobrar emolumentos, sueldos, honorarios, ni ninguna otra retribución.

La mesa directiva funcionara en forma colegiada y se reunirá cuantas veces sea convocado por el secretario a solicitud del presidente, del tesorero o del comité de vigilancia cuando menos una vez por trimestre.

Las faltas del presidente serán cubiertas por el secretario y en defecto de ambos, por el primero de los vocales designados, las faltas del tesorero serán suplidas por el vocal disponible o el segundo, quien invariablemente deberá asistir a todas estas reuniones.

La falta de asistencia por más de tres veces consecutivas y sin justificación oportunamente presentada de cualquiera de los miembros del consejo directivo, hará que se tenga por abandonado el cargo y será suplido en definitiva en la forma prevista anteriormente.

El presidente electo deberá ser convocado y podrá asistir a las reuniones de mesa directiva en funciones, acompañado de hasta tres invitados, en calidad de observadores, pudiendo tener voz pero sin voto, sus recomendaciones las harán patentes al comité de vigilancia para los efectos correspondientes.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las asambleas generales ordinarias que se reúnan por virtud de segunda convocatoria, se celebraran con un quórum que no podrá ser menor al 20% de la membresía total de socios que se encuentran al corriente en el pago de su cuota anual, sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asociados afiliados presentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La mesa directiva será la única competente para llevar a cabo cualquier modificación del acta constitutiva, de estos estatutos, así como la disolución de la asociación, previo acuerdo de la asamblea general en que se determine cualquiera de estos cambios.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que se declare legalmente instalada una asamblea extraordinaria por virtud de una primera convocatoria, se requiere que en ella estén representados cuando menos la mitad de los asociados y sus determinaciones se tomará por mayoría de votos de los presentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las asambleas generales extraordinarias se reunirán por virtud de segunda convocatoria y requieren de un voto mínimo del 20 por ciento de los asociados del total de la membresía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El lugar y la fecha de las reuniones de las asambleas generales se dará a conocer en las convocatorias que se harán con treinta días de anticipación cuando menos a la fecha de su celebración y solamente podrán tratar aquellos asuntos para los que hubieren sido convocados, siendo obligatorio para la mesa directiva la publicación o realización de dicha convocatoria.

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN.

LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE PLANILLAS DEBERA CONTENER:

La firma de apoyo de por lo menos 25 asociados activos que no tengan adeudos con la asociación.

El registro de planillas deberá realizarse ante el comité electoral. Este comité deberá ser designado por el comité de honor y justicia. El comité electoral será dado a conocer por la mesa directiva, en un plazo no mayor de 30 días de publicada la convocatoria.

Llegado el momento de la votación para las elecciones el comité electoral conjuntamente con el secretario de la asociación procederá al registro de firmas. Aquí el secretario en caso de ser necesario será auxiliado por los vocales en función.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La administración de la asociación estará a cargo de una mesa directiva, que estará integrada por un mínimo de 5 miembros activos en sus últimos cinco años entre los cuales habrá un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, siendo posible ampliar el número de vocales siempre en número impar de acuerdo a las necesidades de la asociación. Todos deberán ser socios afiliados activos estando al corriente en el pago de sus cuotas anuales y deberán de haber sido antes miembros del consejo nacional. La mesa directiva durará en su cargo dos años y será elegida en los años impares, el comité de vigilancia, comité de honor y justicia en los años pares. Los miembros del consejo nacional deberán ser designados de la siguiente manera:

PRIMERO. Los socios activos de cada estado de la república, nominaran a los delegados que fueran necesarios para formar parte del consejo nacional debiendo contar con la aprobación de la mesa directiva.

SEGUNDO. El consejo directivo de la asociación designara a un delegado por estado para formar parte del consejo.

La renovación de los miembros del consejo nacional deberá realizarse cada dos años. Esta renovación deberá coordinarla la mesa directiva.

El presidente saliente, el comité de honor y justicia, el comité de vigilancia y los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior por una sola vez, sin embargo pasados dos años después de haber entregado su administración, podrán ser electos de nueva cuenta para los diferentes cargos de responsabilidad de la asociación.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Habrá quórum de la mesa directiva con la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros. El presidente disfrutara del voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** La mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

a).- La más amplia representación, o sea un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 del Código Civil, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, por lo que se entiende conferido y sin limitación alguna y queda autorizada para desistirse aun de juicios de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, intervenir en asuntos procedimientos del trabajo, averiguaciones y procesos penales, otorgar convenio con el gobierno federal, de acuerdo al Artículo 27 constitucional y la Ley reglamentaria y sus reglamentos, a nombre de la asociación y de sus asociados.

b).- De la más amplia ejecución, o sea para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del citado artículo 2254 del Código Civil.

c).- De la amplia ejecución, o sea para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del citado Artículo 2554 del Código Civil.

d).- De otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con cualquier carácter como girador aceptante.

e).- De nombrar y revocar apoderados, representantes oficiales, factores y demás empleados o trabajadores de la asociación y determinar sus facultades y percepciones.

f).- De las que se deriven de estos estatutos, de la Ley o de las determinaciones de la asamblea.

g).- Otorgar todo tipo de poderes ya sean generales o especiales, así como revocarlos y designar todo tipo de funcionarios.

El consejo directivo deberá hacer un presupuesto anual, que será revisado por el comité de vigilancia y después será presentado a la asamblea para su aprobación.

Todos los gastos por motivos de viajes, compras de equipos o gastos extraordinarios deberán ser presentados al comité de vigilancia para su revisión y observaciones. Dichos gastos deberán ser desglosados en el informe anual del presidente para su aprobación.

El consejo directivo no podrá enajenar en ninguna forma, ni gravar los bienes que formen parte del activo fijo de la asociación, sin previo permiso de la asamblea general de asociados que corresponda, en los términos previstos en estos estatutos.

Representar a la asociación, ante toda clase de entidades, organismos, instituciones gubernamentales de cualquier tipo y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, penales o de cualquier otra índole.

Podrá designar a los gerentes, apoderados, funcionarios y empleados de la asociación confiriéndoles las facultades que requieran para el ejercicio de su cargo y asignándoles los pagos, sueldo o emolumentos que estime convenientes.

Designar las comisiones que se estimen necesarias, las cuales serán siempre supervisadas o coordinadas por uno de los vocales del consejo directivo y fijara las facultades y atribuciones a dichas comisiones y les exigirá las cuentas de su gestión.

Formular los proyectos de los reglamentos interiores y de las reformas que consideren necesarias a dichos reglamentos, y se encargará de su aplicación y de su ejecución una vez que se encuentren aprobados por el mismo y por el comité de vigilancia de honor y de justicia.

Propondrá a la asamblea general las cuotas extraordinarias que deben pagar los asociados por las ampliaciones, construcciones o adquisiciones de bienes inmuebles y efectuará el cálculo automático de los aumentos que correspondan a las cuotas ordinarias de acuerdo a los incrementos a lista del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Administrar los fideicomisos formados para el desarrollo de la organización en coordinación con el comité de vigilancia.

Establecerá las cuotas por admisión de invitados a las convenciones y conferencias.

Tomar acuerdos para el mejoramiento del edificio social, de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario, decoración, servicios, y utensilios de la asociación con las cuotas normales.

Organizar toda clase de pláticas, conferencias y otros actos que sean beneficios a los asociados, así como sociales y culturales, designando a las comisiones que estime pertinentes para estos eventos, Impedir que dentro del edificio o instalaciones de la asociación efectúen reuniones para tratar asuntos políticos, religiosos o que ataquen a la moral las buenas costumbres.

Fijar el importe de los intereses moratorios que deban cobrarse a los asociados, los cuales serán fijados de acuerdo a la tasa moratoria del costo porcentual por medio de capacitación de recursos de plazos por las sociedades nacionales de créditos del país que publica el banco de México.

**ARTICULO TRIGESIMO:** La mesa directiva resolverá sobre el ingreso de nuevos asociados, avalada por 5 socios activos. La solicitud será por escrito de candidatos a socios.

Así mismo decretara la suspensión o exclusión de asociados que falten a los principios de ética moralmente aceptados o en su caso que incurran en actos de ofensa y difamación a miembros de esta asociación según sea el caso que proceda a recomendación del comité de honor y justicia en los términos de los presentes estatutos.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El presidente de la mesa directiva lo es también de la asociación en las relaciones de esta para con terceros, disfrutará de las facultades de representante legal, **administrador único** y los que a la mesa directiva confieren estos estatutos. Reformado en la Asamblea General de Socios celebrada el día 29 de Mayo del 2013, en Juriquilla, Santiago de Querétaro, Querétaro, cuyo texto dice: “...**el presidente sea el único que tenga el poder para actos de administración**”.

## PRESIDENTE

1.- Representar a la asociación ante toda clase de autoridades instituciones, personas físicas o morales; tendrá entre otras, todas y cada una de las facultades que se mencionan en el artículo anterior de su número 1, 2, y 3 de los presentes estatutos.

2.- Ordenara la expedición de la convocatoria para las sesiones del consejo directivo y presidir dichas sesiones teniendo en su caso voto de calidad.

3.- Presidir las asambleas generales de asociados y designar escrutadores para la misma.

4.- Pedir en casa sesión informes a la comisión que hayan sido nombradas.

5.- Dirigir la marcha de la asociación y resolver los asuntos de trámite ordinario.

6.- Hacer uso de la firma social, representar al consejo directivo, ejecutando sus decisiones cuando no se haya designado delegado.

7.- Firmar en forma conjunta con el tesorero los recibos de cualquier ingreso y autorización los pagos con un visto nuevo de los documentos correspondientes, así como los documentos necesarios para retirar fondos de la asociación de la forma prevista en estos estatutos.

8.- Rendir un informe anual por escrito a la asamblea general de asociados describiendo las actividades de los siguientes aspectos:

1.- Financiero;

2.- Administrativo;

3.- Contable y fiscal;

4.- Relaciones con dependencias gubernamentales;

5.- Relaciones y participación en foros internacionales;

6.- Avance de resultados de los programas establecidos por el consejo nacional;

7.- Informe detallado de los resultados financieros de las convenciones celebradas en el año.

8.- Relaciones con los asociados.

9.- Además de lo dispuesto en el punto anterior deberá informar trimestralmente en circulares a los asociados sobre los mismos aspectos.

## **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

Él tesorero disfrutara del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2554 del código civil, recibirá cuotas y donativos y efectuara los pagos en los términos del presupuesto relativo, aprobado por la asamblea general o la mesa directiva, pero no podrá disponer ni decidir a su arbitrio sobre el patrimonio de la asociación.

Para disponer de los recursos recibidos se hará mediante cuenta de cheques bancaria, con firmas mancomunadas del presidente y tesorero.

Pudiendo el presidente bajo su total responsabilidad delegar en otro asociado activo, para qué firma mancomunadamente con el tesorero, estas partidas se ejercerán mediante presupuesto de egresos mensual, autorizado por el presidente y tesorero.

El secretario tendrá firma mancomunada con el presidente y tesorero y podrá firmar los cheques de las cuentas bancarias en caso de ser necesario.

Corresponderá al tesorero de la asociación:

1.- Manejar y vigilar los fondos de la asociación tanto en lo que se refiere a los bienes y productos de la misma y cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias así como de los demás adeudos de los asociados o de terceros que deban integrar a tesorería.

2.- Informar al consejo directivo de todos los movimientos de dinero registrados dentro del patrimonio de la asociación, desde la última junta que haya conocido de dichos informes poniendo a disposición de la directiva los cortes de caja, facturas, y además comprobantes de dichos movimientos, estados de cuenta bancarios, estados de resultados.

3.- Proponer al consejo directivo la implantación de un sistema de contabilidad y aprobado dicho sistema, dar cuenta mensual a la directiva con base al mismo presentando estados mensuales, balanza de comprobación, o cualquier otro informe o datos que sean necesarios.

4.- Vigilar que los funcionarios o empleados de la asociación se apeguen al sistema de contabilidad implantado.

5.- Presentar en cada sesión del consejo directivo una lista de los asociados que estén atrasados en sus pagos indicando el importe de la deuda de cada uno.

6.- Recibir por inventario los bienes de la asociación al tomar posesión de sus cargos y entregar dichos bienes por riguroso inventario cuando concluya su cargo. Mencionando los bienes que se haya ampliado modificando o reparando, así como los adquiridos durante su gestión.

7.- Supervisar los actos del gerente, así como los actos que se refieren a la aplicación de cuotas y tarifas.

8.- Sera miembro consultor de todas las comisiones en lo referente a la recaudación y entrega de fondos, siendo el único autorizado para verificar esas operaciones y pagos. Los cheques que expida deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

9.- Los informes financieros deberán ser revisados por el comité de vigilancia antes de ser presentados a la asamblea general, para que este comité presente sus observaciones y el visto bueno.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

El secretario llevara el libro de actas, el libro de registro de asociados, atenderá la correspondencia y cuidara el archivo de la asociación.

SECRETARIO

**CORRESPONDERA AL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA:**

- 1.- Fungir como tal en la asamblea de asociados y sesiones del consejo directivo, levantando las actas correspondientes asentándolas en los libros respectivos.
- 2.- Despachar toda correspondencia y en general todas las obligaciones relacionadas e inherentes a su investidura y será miembro consultor de todas las comisiones.
- 3.- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del consejo nacional.
- 4.- Rendir un informe en la asamblea general de asociados sobre:
  - a).- La situación jurídica de la asociación.
  - b).- Las actas de la asamblea ordinaria y extraordinaria
  - c).- La representación que emane de sus actos.
  - d).-Tener un registro de los socios que tengan derechos vigentes y obligaciones, así como de los que estén suspendidos-.

**VOCALES: CORRESPONDERA A LOS VOCALES DE LA MESA DIRECTIVA:**

- 1.- Cubrir las vacantes transitorias o definitivas que se presenten en el consejo directivo.
- 2.- Asistir regularmente a todas las secciones del consejo directivo.
- 3.- Cumplir con las comisiones que se les encomienden.
- 4.- Suplir las vacantes de la mesa directiva provisionalmente el caso de ser necesario.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La ausencia de uno de los miembros de la mesa directiva, cuando fuera definitiva y será sustituida por algún vocal o no hubiera suplente, se sustituirá mediante nombramiento provisional que harán los miembros de la mesa directiva restantes por mayoría de votos de entre los asociados.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La mesa directiva podrá nombrar mediante sus acuerdos, las comisiones, comités o cargos que estima convenientes, fijándoles las atribuciones que el caso requiera.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** los acuerdos de la mesa directiva se tomaran por mayoría de votos. El presidente tiene el voto de calidad. Ningún asociado o miembro activo a menos de imposibilidad física, podrá rehusar el desempeño de un cargo directivo para el que fuera electo o designado. será obligación de la mesa directiva y presidente, secretario y tesorero entregar un reporte por escrito anual, de las actividades realizadas durante el periodo de su gestión, a cada uno

de los socios afiliados activos, este reporte comprenderá además de informe de actividades, los estados financieros, comparativa de egresos con el presupuesto aprobado y dictamen del comité de vigilancia.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-**

##### **SON FACULTADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:**

La supervisión de los actos del consejo directivo estará a cargo de un comité de vigilancia compuesto por 3 socios electos en asamblea. 1 propietario y 2 auxiliares, de preferencia, cuando menos uno de ellos deberá tener experiencia administrativa. Durará en su cargo dos años seguirán en funciones hasta que sean sustituidos por las personas que hayan resultado electos para el periodo inmediato posterior. Podrán ser reelectos por una sola vez, sin embargo pasados dos años de haber concluido sus funciones podrá ser electos de nueva cuenta.

El comité de vigilancia podrá actuar en forma conjunta o separadamente y se reunirá en sesión todas las veces que sea convocado por su presidente o a solicitud del presidente del consejo directivo.

##### **ATRIBUCIONES:**

##### **SON FACULTADES DE LOS COMITÉ DE VIGILANCIA.**

1.- Vigilar los gastos e inversiones que realice el consejo directivo y la aplicación de los ingresos de la asociación a los fines de la misma y de acuerdo al presupuesto de ingresos aprobado por la asamblea.

3.- Tendrá acceso ilimitado a los libros de contabilidad, todos los documentos y comprobantes o inventarios del patrimonio de la asociación; así mismo podrá intervenir con voz, pero sin voto en todos los actos, contratos y operaciones aprobados por el consejo directivo y dar el visto bueno en su caso, en las solicitudes del consejo para efectuar actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de la asociación para ser sometidos a la consideración de la asamblea general.

4.- Examinar y comprobar los informes y estados de contabilidad mensuales, así como el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes sobre los estados financieros de la asociación y formular directamente sobre dichos documentos cuando se presenten a la asamblea general.

5.- Vigilar que los acuerdos del consejo directivo no lesione los derechos de los asociados, con las salvedades previstas en estos estatutos.

6.- Vigilar la conducta de los asociados y en especial la de cada uno de los miembros del consejo directivo, así como que dentro de los locales e instalaciones de la asociación se observe moralidad, honestidad y apego a las buenas costumbres.

7.-Solamente estará autorizada la firma del presidente, tesorero y secretario de forma mancomunada en las cuentas de cheques bancarias.

8.- Auxiliar al comité electoral en el desarrollo de las elecciones del consejo directivo y sus organismos.

#### **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA. COMITÉ DE JUSTICIA.- INTEGRACION**

La aplicación de las sanciones a los asociados estarán a cargo de un comité de honor y justicia que estará integrado por un grupo de cinco miembros electos por asamblea con una antigüedad de 5 años sin adeudo alguno. Duraran en funciones dos años. Después de haber concluido sus funciones podrán ser electos de nueva cuenta. Este comité deberá conformarse por 2 ex presidentes y 3 socios y debiendo elegir la asamblea al presidente del mismo.

#### **ATRIBUCIONES**

##### **CORRESPONDE AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**

1.- Conocer y resolver sobre las sanciones que deban aplicarse a los asociados que incurran en incumplimiento de las obligaciones que tienen con la asociación y aplicarles las sanciones que se prevén en los estatutos y sus reglamentos.

2.- Hacer notar al consejo directivo las inconformidades y observaciones que tengan cualquier miembro el comité de vigilancia respecto de los actos del mismo consejo, sin perjuicio del derecho de someterlos a la consideración de la asamblea.

3.- Servir de conducto a los asociados para presentar quejas u observaciones que tengan cualquier miembro del comité de vigilancia respecto de los actos del mismo consejo, sin perjuicio de derecho de someterlos a la consideración de la asamblea.

4.- Actuar como mediador en caso de conflictos entre los asociados y el consejo directivo o entre los miembros de este.

5.- Se convertirá en el comité de electoral durante el periodo de elecciones o bien nombra un comité electoral y serán responsables de supervisar el desarrollo de las elecciones del consejo directivo y sus organismos.

6.- Nombrar sustitutos de los miembros de comité de vigilancia en caso de renuncia, licencia o remoción.

#### **FUNCIONAMIENTO**

## EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA ENTRARA EN FUNCIONES A SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIER SOCIO, EN RELACION HA:

- 1.- Sospecha o acusación de malos manejos admirativos
- 2.- Solicitud de sensación a socios por incurrir en actos que dañen la imagen de la organización, así como en actos de difamación y ofensas a algún miembro de la asociación.
- 3.- Solicitud de expulsión a socios por incurrir en actos que dañen la imagen de la organización, así como en actos de difamación y ofensa a algún miembro de la asociación.

### Instalación

Al reunirse el comité de honor y justicia, determinara si procedió o no la convocatoria para instalación y en caso afirmativo comunicara en forma fehaciente al asociado o asociados afectados de la acusación presentada en su contra y las pruebas que se hayan aportado para sostenerla, siendo obligatorio presentarlas al comité de honor y justicia para que esta proceda, concediéndoles el plazo de diez días para presentar su contestación y las pruebas en que apoyen su defensa.

### AUDIENCIA

El quinto día hábil siguiente a la presentación de la contestación o en la fecha en que haya concluido el plazo para presentarla, se celebrara una audiencia en la que se administraran las pruebas que procedan, se verificara el desahogo de la misma, se oirán los alegatos de las partes y se pronunciaran la resolución que en justicia, estime el comité de honor y justicia, el cual no es impugnabile en ninguna forma y se obliga a la asociación a sus órganos y a sus asociados a estar y a pasar por ella en todo tiempo y lugar como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

### SANCIONES

El comité de honor y justicia, aplicara cuando sean procedentes, las penas de suspensión en los derechos del asociado y la exclusión de los asociados, aun tratándose de acusadores.

### SUSPENSIÓN

#### PROCEDERA LA SUSPENSIÓN DE LOS ASOCIADOS:

- 1.- Por dejar de cubrir la cuota ordinaria en los primero 120 días del año correspondiente o por no pagar una cuota extraordinaria dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del plazo acordado para su entrega.
- 2.- Por no pagar dentro un plazo máximo de un mes los adeudos contraídos por el asociado a favor de la asociación por cualquier causa distinta a la prevista en el inciso anterior.

3.- Por incurrir en violación de las disposiciones de estos estatutos o de los reglamentos legalmente aprobados.

4.- Por haber hecho mal uso de los recursos, bienes muebles o inmuebles por parte de los asociados o mesa directiva.

Procede decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurra 6 meses de suspensión por adeudo de cuotas sin que el asociado gestione su regulación mediante el pago respectivo.

2.- En caso previsto en la parte final del artículo anterior.

3.- Cuando el asociado que haya sido anteriormente sancionado, reincida en las mismas y otras faltas graves.

4.- Si el asociado agrede físicamente o verbalmente o sostiene riñas o altercados con otro asociado, con sus invitados con funcionarios y empleados de la asociación o lo hace objeto de insultos graves e incurre en perjurio y difamación a juicio del comité de honor y justicia.

5.- Si la conducta del asociado dentro del edificio, instalaciones o eventos de la asociación es contraria a la moral o a las buenas costumbres o si a juicio del comité de honor y justicia perjudica la reputación o el buen nombre de la asociación.

6.- Los familiares e invitados de los asociados que incurran en violaciones a las disposiciones de estos estatutos o de los reglamentos de la asociación serán expulsados de los edificios e instalaciones y eventos de la misma por el tiempo que juzgue prudente el comité de honor y justicia y en caso de reincidencia nunca podrán volver a ser admitidos en los eventos, edificios instalaciones de la asociación.

## DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los fondos de la asociación se formaran con las cuotas de los asociados y con los donativos que reciba, ya sean en dinero o en especie.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** Cada año, en la asamblea ordinaria, se aprobara el presupuesto estimado de egresos del año siguiente, que formulara la directiva, especificando y determinando la respectiva partida de ingresos y egresos. Aquellas partidas no previstas y que se requiere erogar en el transcurso del año,

deberán contar con la aprobación de la mesa directiva y ser del conocimiento de los comisarios.

Este presupuesto anual que presentara la mesa directiva, deberá traer las firmas del presidente, secretario y tesorero respectivamente además de contar con la revisión y el vo.bo. Del comité de vigilancia.

Las partidas no previstas deberán contar con el vo.bo. Del comité de vigilancia posteriormente estas partidas deberán ser presentadas a la asamblea general ordinaria.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Los gastos realizados dentro de cada partida del presupuesto se efectuaran mediante recibos que se presentaran ante el tesorero, autorizados por la firma del presidente, y secretario de forma mancomunada de la mesa directiva.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La mesa directiva queda facultada para crear partidas ordinarias de egresos, siempre que cuente con el ingreso correspondiente y no afecte a las partidas ordinarias, estas partidas extraordinarias serán puestas en conocimiento de los comisarios.

La mesa directiva no podrá ejercer egresos si no cuenta con los ingresos suficientes, por lo tanto no está facultada para entregar su administración con pasivos, salvo autorización de la asamblea general.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Los recibos de ingresos ordinarios y extraordinarios se extenderán ejemplares numerados consecutivos que firmara el tesorero de la mesa directiva.

**ARTICULO CUADREGESIMO CUARTO:** La comprobación de los gastos deberán estar autorizadas por el tesorero de la asociación de acuerdos con el presupuesto de egresos y esta deberá ser revisada por presidente y el secretario para que den su aprobación del ejercicio de egresos.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Para la ejecución e interpretación de lo aquí dispuesto, los asociados y miembros afiliados o activos se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, distrito federal, con renuncia de sus actuales o futuros domicilios.

Las disposiciones de la ley en la materia, en todo lo que se ha previsto o no se oponga a los anteriores estatutos, será complementario de ellos y relacionado con la ejecución e interpretación de los mimos serán competentes los tribunales del domicilio de la asociación.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Los ejercicios sociales y fiscales se iniciaran el 1° de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO CUADRASIMO SEPTIMO:** La mesa directiva en turno iniciara y finalizara su gestión en la fecha señalada en el artículo anterior, debiendo prepararse para que la entrega se haga sin ninguna demora precisamente antes del día quince de Enero.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** La entrega de mesa directiva deberá hacerse en presencia de los comisarios, quienes sancionaran este acto, vigilando que este se lleve a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

La mesa directiva saliente deberá entregar por escrito la siguiente información:

- a).- Balance general y sus relaciones analíticas.
- b).- Estado de resultados
- c).- Estado comparativo del presupuesto de egresos.
- d).- Relación de inventarios e inventario físico de los bienes y patrimonio de la asociación.
- e).- Acta notariada de la asamblea donde se efectuó la elección y se haga constar los nuevos representantes.
- f).- Libros de actas de asamblea y de mesa directiva.
- g).- Archivos de socios, archivo contable de comprobantes fiscales, pólizas de diario, póliza de cheques, tanto lo que corresponda a la administración que entrega como la existencia histórica de administraciones anteriores.
- h).- Libros de diario, libro mayor y registros de socios.
- i).- Informe activadas por el periodo que se encuentre pendientes de informar.
- j).- Archivo fiscal
- k).- Y otros que a juicio de quienes reciben o de los comisarios consideren pertinentes.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** En la asamblea general del año en que se realiza el cambio de mesa directiva, deberán incluirse en el orden del día para su aprobación el informe de la mesa directiva anterior, siendo obligación del

presidente saliente el presentar su informe personalmente, pudiéndose hacer representar para el efecto, este informe deberá incluir el dictamen de los comisarios y observar lo dispuesto en el artículo N°. Trigésima.

#### **ARTICULO QUINCUAQUESIMO.- EJERCICIOS SOCIALES:**

Cada ejercicio social comprenderá un año natural que comenzara el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre del cada año.

#### **DOCUMENTACIÓN:**

Concluido el ejercicio social el consejo directivo practicara un balance general y un estado de perdida y ganancias y prepara la información financiera, así como los estados de situación financiera patrimonial de la asociación que serán presentados a la asamblea general ordinaria, junto con el informe anual del consejo directivo, teniendo esta información a disposición de los asociados desde 15 días antes de la fecha de asamblea.

Una vez preparada la documentación a que se refiere el artículo anterior, se entregara al comité de vigilancia quien rendirá su dictamen sobre todos y cada uno de los documentos mencionados.

#### **CONOCIMIENTO**

La asamblea general ordinaria que se celebra dentro del tiempo de celebración del congreso nacional, conocerá todos los informes de la disolución de la asociación:

#### **LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERA:**

- 1.- Por acuerdo de la mayoría absoluta del 95% de los asociados propietarios manifestado en asamblea general extraordinaria.
- 2.- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad para realizarlo.
- 3.- Por resolución judicial.

#### **LIQUIDACIÓN**

Una vez decretada la disolución, la asociación entrara en estado de liquidación, la cual deberá efectuarse dentro del plazo de un año.

#### **ARTICULO QUICUAQUESIMO PRIMERO.- DE LA ADMINISION DE ASOCIADOS.**

Para obtener la calidad de asociado, se requiere:

1.- Presentar solicitud por escrito dirigida al consejo directivo con copia del comité de admisión, apoyada por su asociación local, en caso de no existir asociación regional o local deberá la solicitud deberá ser avalada por cinco socios activos en los últimos tres años.

2.- En la solicitud se mencionara los generales del interesado (nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación principal), y deberá acompañarse de la licencia sanitaria de su establecimiento mencionando al responsable sanitarios, o en su caso copia del trámite ante la dependencia oficial que regula la actividad del control de plagas urbanas además del alta ante la secretaria de hacienda y crédito público y cualquier otro dato adicional que exija los reglamentos internos de la asociación.

3.- El interesado no podrá haber sido excluido con anterioridad del seno de la asociación.

5.- Ningún asociado podrá disponer de los empleados de la asociación para sus asuntos o encargos personales.

6.- Ningún asociado podrá reprender o llamar la atención al personal de la asociación, ni intervenir de manera alguna en las funciones de dichos empleados, pero podrá reportar cualquier irregularidad, descortesía, falta de respeto o falta de atención de cualquiera de ellos en la administración de la asociación.

7.- Absolutamente todos los servicios adicionales que presta la asociación deberán ser liquidados por los asociados de riguroso contado.

8.- Para evitar malos entendidos no deberá existir parentesco alguno de los empleados de la asociación y la mesa directiva en curso.

#### **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS LIQUIDACIONES:**

Decretada la disolución cesaran en sus funciones los miembros del consejo directivo y serán designadas por la misma asamblea que decreto la disolución cinco liquidadores, quienes podrán actuar en forma conjunta o mancomunadamente para realizar todas operaciones pendientes a la liquidación del patrimonio existente en ese momento de la asociación.

#### **OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE LIQUIDACIONES:**

##### **TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

1.- Concluir negocios pendientes de la asociación.

2.- Liquidar adeudos pendientes y además pasivos de la asociación.

3.- Formular balance final

4.- Convertir los bienes existentes a cantidades liquidadas.

5.- Proponer la forma y proporción en que deberán ser reintegradas la participación a cada asociado.

El comité de vigilancia fiscalizara la actuación del órgano de liquidación, debiendo informar en asamblea general de las irregularidades que advierta, a fin de que esta sea quien decida lo que juzgue oportuno.

#### REGLAMENTO INTERIOR:

1.- Todos los asociados deberán sujetarse estrictamente a lo que establecen los estatutos y a los derechos y obligaciones que se mencionan en el presente reglamento.

2.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Velar por el buen nombre de la asociación, observando una conducta intachable dentro del mismo.
- b) Por el solo hecho de ser asociado, los mismos contraen el derecho de hacer las reclamaciones que crean pertinentes en forma mesurada y correcta, procurando que en todo tiempo sus opiniones e inconformidades sean una crítica sana y constructiva, para lo cual deberán presentar por escrito al consejo directivo, a través del comité de vigilancia la solución que estimen conveniente para corregir las irregularidades o corregir los errores o deficiencias en la administración de la asociación o en los serbios que presta la asociación , evitando de esta manera las murmuraciones que dentro o fuera de la asociación menos caben su prestigio.
- c) Cuidar escrupulosamente las instalaciones y mobiliario de la asociación, evitando que el mal uso propio y de los demás asociados propicien destrucción o desaparición de los mismos.

3.- El asociado que se conduzca en una manera indebida o que viole cualquier disposición de los estatutos sociales o del reglamento interior, quedara sujeto a las sanciones o multas que dicte el consejo directivo y el comité de honor y justicia.

4.- Ningún asociado podrá disponer de los empleados de la asociación para asuntos o encargos personales.

5.- Ningún asociado podrá refrendar o llamar la atención al personal de la asociación, ni intervenir en manera alguna en las funciones de dichos empleados, pero podrá reportar cualquier irregularidad, descortesía, falta de respeto o falta de atención de cualquiera de ellos, en la administración de la asociación.

6.- Absolutamente todos los servicios adiciones que presta la asociación a base de un precio estipulado deberán ser liquidadas por los asociados de riguroso contado.

7.- Los honorarios de las oficinas serán establecidos por el consejo directivo y en cada uno de los eventos que tenga la asociación.

8.- Cualquier situación que se presente fuera de este reglamento quedara a la decisión del consejo directivo su solución.

#### REGLAMENTO DE ELECCIONES:

1.- Se formara un comité electoral integrado por cinco asociados que designe el comité de honor y justicia, con las atribuciones que le confiere la cláusula trigésima séptima de nuestros estatutos, quienes se encargaran de realizar las elecciones apegándose en todo momento a los lineamientos establecidos.

2.- se aceptaran todos los candidatos que se presenten con su respectiva planilla siempre y cuando tengan cinco años como mínimo de haber ingresado a la asociación y con cuotas pagadas sin adeudo en los últimos cinco años.

3.- El término de registro de candidatos se vence 24 horas antes de la elección.

4.- El registro de los candidatos se efectuara por escrito y deberá contener:

- a.- Nombre y apellidos
- b.- Nombre de su empresa
- c.- Domicilio y código postal
- d.- Lugar de residencia
- e.- Teléfonos y/o correo electrónico
- f.- Fecha de ingreso a la asociación
- g.- Numero de socio
- h.- Cargo a ocupar en la planilla

5.- Todo candidato deberá tener como principal objetivo la superación de la asociación y la de sus asociados.

6.- Todo candidato deberá presentar y exponer personalmente en la asamblea su plan de trabajo y objetivos a lograr.

7.- Se permitirá a todo candidato hacer campaña antes del proceso electoral sin perjuicio de ninguna índole para los demás candidatos.

8.- Podrán votar todos los asociados activos excluyendo a aquellos que se registren antes del proceso electoral.

9.- Para poder votar, el asociado debe de haber cubierto todas sus cuotas y adeudos que tenga con la tesorería de la asociación.

10.- Se aceptara un solo voto por cada compañía o empresa registrada dentro de la asociación.

11.- Cada candidato podrá nombrar una persona a fin de que dé a conocer su curriculum, para lo cual contara con cinco minutos para su presentación a la asamblea.

12.- Se designara un lugar dentro del recinto en donde se colocaran las urnas y se permitirá la emisión secreta del voto.

13.- Se contara con urnas y para el caso, serán previamente revisadas por el comité electoral y representante de cada candidato.

14.- Se nombraran dos escrutadores por cada uno de los candidatos registrados más los que sean necesarios de acuerdo con el comité electoral para la buena marcha de las elecciones.

15.- Se elaboraran boletas foliadas y selladas y se entregaran solamente una boleta para cada socio registrado siempre y cuando cumpla con todos los aspectos contemplados en el presente reglamento.

16.- La boleta podrá ser anulada cuando tenga dos o más nombres de candidatos a la presidencia durante el escrutinio de votos emitidos.

17.- No se computarizaran las boletas que hayan sido detectadas en blanco o sea sin emitir el voto.

18.- Una vez entregadas las boletas a los asociados, las sobrantes serán canceladas y fletadas con una anotación no utilizada.

19.- El resultado de las elecciones tendrá carácter de inapelable, toda vez que los escrutadores y representantes de cada candidato, ya hayan presentado el resultado del recuento de votos a favor de cada planilla.

20.- En la misma asamblea se tomara la protesta de rigor.

21.- En caso de empate la mesa directiva en funciones tendrá el voto de desempate de acuerdo a los criterios que se establezcan.

22.- Los asuntos generales deberán registrarse ante este comité electoral siendo este el responsable de registrarlos ante la mesa directiva para que se incluyan en el orden del día.

23.- Se admitirán en la asamblea únicamente a socios activos y al corriente de sus cuotas y no se permitirá la entrada por ningún motivo a acompañantes.

24.- El comité electoral designado levantara un acta en la que se den todos los aspectos de las elecciones. Dicha acta será leída antes de dar el veredicto final y se anexara al expediente de la asociación en el libro de actas firmado por los integrantes del comité